



C I R C U L A R CSJCUC19-222

Fecha: 16 de septiembre de 2019
Para: **DESPACHOS JUDICIALES DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**
De: JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ SOSSA
Asunto: "DIVULGA INFORMACIÓN DE PROCESOS DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL Y/O REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL."

Respetados Servidores Judiciales:

Para conocimiento y debida atención por parte de los Despachos Judiciales de nuestra jurisdicción, se divulgan y adjuntan a la presente misiva, diferentes Oficios y/o Circulares emanados de despachos judiciales, entidades o personas, comunicando apertura de Procesos de Liquidación Patrimonial y Reorganización Empresarial, y solicitando información que guarda relación con el objeto y procedimiento de dichos asuntos, así:

No.	Circular/Oficio/otro	Fecha	Asunto
1	MEMORANDO INFORMATIVO OAIM19-77	09/09/2019 12/09/2019(recibido Consejo Seccional)	La Oficina de Enlace Institucional e Internacional y de Seguimiento Legislativo, da noticia de la apertura del Proceso de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL de Personal Natural no Comerciante (DANIEL EDUARDO GUTIERREZ CÉSPEDEZ), que se surte ante la Superintendencia de Sociedades con el radicado 2019-01-292560, para los fines descritos en la documentación anexa.
2	MEMORANDO INFORMATIVO OAIM19-76	09/09/2019 12/09/2019(recibido Consejo Seccional)	La Oficina de Enlace Institucional e Internacional y de Seguimiento Legislativo, da noticia de la apertura del PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de persona natural (KEICY MANUEL MIRANDA GRAU) No. 2019 00658 00, que se surte ante el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá D.C., a fin de que sean remitidos a esa causa los Procesos ejecutivos que se adelanten contra el deudor.
3	Oficio No. 2656	28/08/2019 12/09/2019(recibido Consejo Seccional)	La señora Secretaria del Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Medellín, comunica la apertura del PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de persona natural (DANIELA URIBE ALZATE), que se surte en esa oficina judicial con el radicado No. 2019 00694 00, a fin de que sean remitidos a esa causa los Procesos ejecutivos que se adelanten contra la deudora
4	Oficio No. 2228	08/05/2019 12/09/2019(recibido Consejo Seccional)	La señora Secretaria del Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín, comunica la apertura del PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de persona natural (WILSON ALBEIRO MARIN TASCÓN), que se surte en esa oficina judicial con el radicado No. 2019 00694 00, a fin de que sean remitidos a esa causa los Procesos ejecutivos que se adelanten contra el

			deudor
5	Oficio No. 4369	02/07/2019 12/09/2019(recibido Consejo Seccional)	La señora Secretaria del Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín, comunica la apertura del PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de persona natural (ISABEL CRISTINA TEJADA MONSALVE), que se surte en esa oficina judicial con el radicado No. 2019 00655 00, a fin de que sean remitidos a esa causa los Procesos ejecutivos que se adelanten contra la deudora
6	Oficio No. 1811	28/08/2019 12/09/2019(recibido Consejo Seccional)	La señora Secretaria del Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín, comunica la apertura del PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de persona natural (YUVAN ALONSO ARISMENDY MARULANDA), que se surte en esa oficina judicial con el radicado No. 2019 00882 00, a fin de que sean remitidos a esa causa los Procesos ejecutivos que se adelanten contra el deudor
7	CIRCULAR CSJHUC19-102	12/09/2019 13/09/2019(recibido Consejo Seccional)	El Señor Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, da noticia de la apertura del PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL de persona natural (LUIS ALIRIO MONROY CALLEJAS), que se surte ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, con el radicado No. 2019-00131, para los fines indicados en documento anexo

En caso de contar con información sobre lo requerido, las respuestas deberán remitirse directamente ante el correspondiente Despacho Judicial.

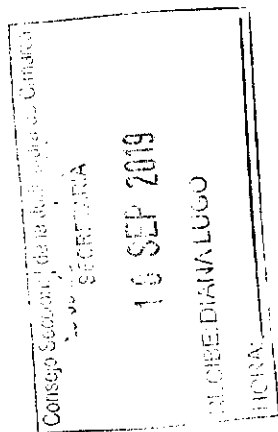
Cordialmente,



JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Presidente

ANEXO: Oficios referenciados, con sus respectivos anexos.

A lss





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

OAIM19-77 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO.

PARA: JUZGADOS LABORALES, CIVILES MUNICIPALES Y CIVILES DEL CIRCUITO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: ADMISIÓN PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, DE DANIEL EDUARDO GUTIÉRREZ CÉSPEDES, CON CÉDULA DE CIUDADNÍA N.º 86.077.200 CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO

FECHA: 9 de septiembre de 2019

Respétados doctores (as):

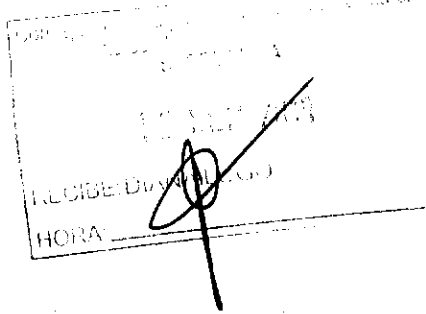
Adjunto remito para su conocimiento y demás fines pertinentes el escrito presentado por el señor Daniel Eduardo Gutiérrez Céspedes, en su calidad de Promotor de la persona natural comerciante Daniel Eduardo Gutiérrez Céspedes, mediante el cual anexa el Auto N.º 640-006313 del 31 de julio de 2019, proferido por la Superintendencia de Sociedades, en relación con el asunto.

Se precisa que este memorando es de carácter informativo; por lo tanto, el trámite a seguir deberá ser adelantado directamente con el Promotor, en la dirección: Calle 38 N.º 30 A - 64 Oficina 404 en Villavicencio, Teléfono: 6-640764 Celular: 310-2266936 Correo electrónico: dgdconcretos@hotmail.com

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

MARIA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar



Anexo: Lo anunciado en 12 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez



12

Señores
Consejo Superior de la Judicatura
Calle 12 No. 7 - 65
Bogotá

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXPCSJ19-6726:
Fecha: 02-sep-2019
Hora: 11:40:22
Destino: Magistrado Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez
Responsable: FLÓREZ RODRÍGUEZ, MAX ALEJANDRO
No. de Folios: 12
Password: 59173F1B

Admisión proceso de Reorganización Empresarial de Daniel Eduardo
Gutiérrez Céspedes, con cédula de ciudadanía No. 86.077.200 con
domicilio en la ciudad de Villavicencio.

02SEP19 11:11
F12
ESUPER-ENTER

Daniel Eduardo Gutiérrez Céspedes, mayor de edad, identificado con cédula No. 86.077.200 de Villavicencio en mi calidad de PROMOTOR de la persona natural comerciante Daniel Eduardo Gutiérrez Céspedes, por medio de la presente me permito anexar copia del auto No. 460-006313 del 31 de julio de 2019, proferido por la Superintendencia de Sociedades, para todos los efectos legales, y en cumplimiento de las normas de la ley de Insolvencia ley 1116 de 2006, y las instrucciones de la Coordinadora del Grupo de Admisiones, contenidos en el Numeral Primero del resuelve del auto de apertura, se admitió a proceso de Reorganización empresarial a la Persona Natural comerciante Daniel Eduardo Gutiérrez Céspedes, identificado con cedula de ciudadanía No. 86.077.200, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, por lo anterior solicito respetuosamente a usted se sirva informar a todos los juzgados laborales, civiles municipales y Civiles del circuito, a nivel Nacional, para que se sirvan dar aplicación al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, decretando **LA NULIDAD** de lo actuado en cada uno de los procesos de ejecución, restitución o cualquier otro proceso que se adelante en contra de Daniel Eduardo Gutiérrez Céspedes, a partir del día 31 de Julio de 2019 y remitir el expediente para que sea incorporado al Proceso de Régimen de Insolvencia Empresarial en la modalidad de Reorganización Empresarial No. 89405 que se lleva actualmente en la Superintendencia de Sociedades en la ciudad de Bogotá, quien es la entidad de conocimiento del Proceso de Régimen de Insolvencia Empresarial en la modalidad de Reorganización.

Para todos los efectos legales, y en cumplimiento a la Ley 1116 de 2006 de Insolvencia, me permito transcribir el Aviso Correspondiente.

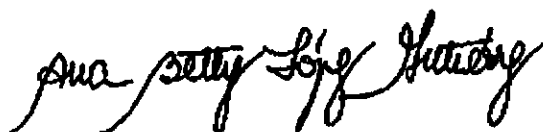
AVISO REORGANIZACIÓN

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTICULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO IDENTIFICADO CON NUMERO 2019-01-292560 DEL 31 DE JULIO DE 2019

AVISA:

1. Que por Auto identificado con el número de radicación 2019-01-292560 del 31 de julio de 2019, esta Superintendencia admitió a un proceso de Reorganización Empresarial a la Persona Natural Comerciante DANIEL EDUARDO GUTIÉRREZ CÉSPEDES, identificado con C.C. 86.077.200, con domicilio en la ciudad de Villavicencio (Meta), en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.
2. Que según lo establecido en el citado auto de apertura, se le asignaron funciones como Promotor, al mismo señor Daniel Eduardo Gutiérrez Céspedes, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.077.200, para adelantar su propio proceso de insolvencia en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.
3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con el Señor Daniel Eduardo Gutiérrez Céspedes, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la dirección: Calle 38 No. 30 A – 64 Oficina 404 en Villavicencio, Teléfono Fijo: 6-640764, Celular: 310-2266936, Correo electrónico: dgconcretos@hotmail.com
4. Que se ordenará la inscripción del Auto de apertura en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.
5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la persona natural comerciante, sin previa autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.

6. Que el presente aviso SE FIJA en un lugar público del Grupo de Apoyo Judicial en la ciudad de Bogotá de esta Superintendencia de Sociedades, por el término de cinco (5) días hábiles a partir de hoy 15 de Agosto de 2019, a las 8:00 a.m. y SE DESFIJA el día 22 de Agosto de 2019, a las 5:00 p.m.



ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ

Coordinadora Grupo Apoyo Judicial

Agradezco su pronta y oportuna respuesta.

Cordialmente



DANIEL EDUARDO GUTIÉRREZ CESPEDES
Promotor



Tipo: Salida
 Fecha: 31/07/2019 10:08:40 PM
 Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECAZO O REVOCATORIA (INCLU)
 Sociedad: 6607200 - GUTIÉRREZ CÉSPEDES
 Ramfante: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
 Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
 Folios: 8
 Anexos: NO
 Tipo Documental: AUTO
 Consecutivo: 460-006313

Al contestar cite el No. 2019-01-292560



AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
 Daniel Eduardo Gutiérrez Céspedes, Persona Natural Comerciante.

Proceso
 Reorganización Empresarial

Asunto
 Admisión al proceso de Reorganización Empresarial

Expediente
 89405

1. ANTECEDENTES

1. Mediante memoriales 2018-01-472245 de 31 de octubre de 2018, 2018-01-484848 de 13 de noviembre de 2018, 2019-01-048723 de 1 de marzo de 2019, 2019-01-179422 de 3 de mayo de 2019, 2019-01-222883 de 30 de mayo de 2019 la persona natural comerciante Daniel Eduardo Gutiérrez Céspedes, solicitó la admisión al proceso de reorganización.

2. Mediante oficio radicado con el memorial 2019-01-242301 de 12 de junio de 2019, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.

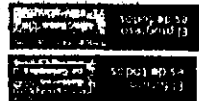
3. Con memorial 2019-01-260695 de 5 de julio de 2019, la sociedad allegó la información requerida.
 4. Verificados los requisitos formales de admisión al proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

<p>1. Sujeto al régimen de flexibilidad</p>	<p>Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2008</p>
<p>Estado de cumplimiento:</p>	<p>SI</p>
<p>Observaciones:</p>	
<p>Daniel Eduardo Gutiérrez Céspedes, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.077.200 de Villavicencio persona natural comerciante y domiciliada en Villavicencio - Meta, calle 38 No. 30 A - 64 Oficina 404 Edificio Davivienda.</p> <p>La actividad económica principal de la persona natural comerciante es: H4923 -- (transporte de carga por carretera). Actividad secundaria (4923)+ (comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipos y materiales para la construcción de edificios y calefacción). Otras actividades: F4390 -- (otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil). Otras actividades N7730 -- (alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipos y bienes tangibles N.C.P.).</p> <p>Del folio 7 al 8 del memorial 2019-01-260695 obra certificado de matrícula mercantil.</p> <p>Requerimiento:</p>	
<p>2. Legitimación</p>	



En la Superintendencia de Sociedades
 Se tramitan con rapidez por un lado de la comisión
 Ciudad No. 1 en el Páramo de Tequendama de las cordilleras Occidental y Oriental
 Bogotá
 Línea gratuita de atención al ciudadano (07 + 1) 2201000





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

28
AUTO
2019-01-282060
GUTIERREZ CESPEDES DANIEL EDUARDO

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Observaciones: Solicitud presentada por Daniel Eduardo Gutiérrez Céspedes en nombre propio, persona natural comerciante, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.077.200 de Villavicencio.	
Requerimiento:	

3. Cesación de Pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Observaciones: Del folio 24 al 28 del memorial 2018-01-472245 de fecha 31 de octubre de 2018, obra relación de procesos judiciales en contra de la persona natural comerciante Daniel Eduardo Gutiérrez Céspedes.	
<ul style="list-style-type: none"> • Ejecutivo 50001400300520180001800 de Arco SAS, Juzgado Civil Municipal, por valor de \$13.300.003 • Ejecutivo 50001315300320170040300 de Banco de Bogotá, Juzgado Tercero Civil de Circuito. • Ejecutivo 5000131530022017004900 Leasing Bancolombia, Juzgado Ejecutivo Singular. • 50001315300120180011500 Leasing Bancolombia, Juzgado Primero Civil de Circuito, por valor de \$146.002.580. • 500013103004201780011100 Leasing Bancolombia, Juzgado Cuarto Civil de Circuito. • 50001400300320180048200 Finanzauto, Juzgado Tercero Civil Municipal, por valor de \$16.500.000. • 500014100300520180072000 Mary Valencia, Juzgado Quinto Civil Municipal, por valor de \$30.000.000. • 50001400300620180072500 Mary Valencia, Juzgado Octavo Civil Municipal, por valor de \$30.000.000. • 500013103004201780011100 Leasing Bancolombia, Juzgado Cuarto Civil de Circuito. 	
De folio 11 a 13 del memorial 2019-01-280095 obra relación de obligaciones que superan los 90 días por \$961.026.549 las cuales representan el 100% del pasivo total a cargo.	
Requerimiento:	

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
Observaciones: No opera	
Requerimiento:	

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
Observaciones: No opera	
Requerimiento: N/A	

6. Contabilidad regular

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Observaciones: A folio 24 del memorial 2019-01-280695 obra certificación suscrita por el contador público, en donde indica que el peticionario lleva contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales. El comerciante se encuentra clasificado en el Grupo 2 para efecto de la aplicación de las NIIF correspondiente a comerciantes y PYMES.	
Requerimiento:	

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: SI
Observaciones: A folio 26 del memorial 2019-01-280685 obra certificación en la que se indica que el peticionario tiene pasivos por sistema de seguridad social por \$ 1.816.600 al 30 de septiembre de 2018. Sin embargo advierte mediante a 25 del memorial 2019-01-280685 que dichos pasivos ya fueron	



En la Superintendencia de Sociedades
Atendidos con prioridad por un servicio especializado
Extensión No. Para el trámite temporario de los trámites P.A.S. (TEP)
www.superintendenciasociedades.gov.co
Código de contacto: 01 2201000
Línea directa de atención al ciudadano (01 +1) 2201000

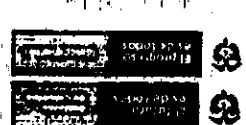




<p>cancelados en su totalidad a la fecha.</p> <p>Adicionalmente, indica que se aportan las planillas de seguridad social como soporte de pagos.</p> <p>Adicionalmente, a folio 26 indica que no ha efectuado descuentos a los trabajadores diferentes a los aportes al sistema de seguridad social y que al 30 de septiembre de 2018 no se tienen pasivos por concepto de Retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales.</p> <p>Requerimiento:</p>	
<p>8. Cálculo actualizado aprobado, mesadas pensionales, bonos y otros pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales</p>	<p>Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006</p> <p>Estado de cumplimiento: SI</p>
<p>A folio 28 del memorial 2019-01-260695 obra certificación en donde se indica que el peticionario no tiene pasivos pensionales.</p> <p>Requerimiento:</p>	
<p>9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos</p>	
<p>Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006</p> <p>Estado de cumplimiento: SI</p>	
<p>En el memorial 2019-01-260695 obra la siguiente información:</p> <p>Estados financieros con corte 31 de diciembre de 2016 comparativos con 2015</p> <p>A folio 30 del memorial 2019-01-260695 obra certificación en la que el deudor indica que registró su matrícula mercantil el 5 de agosto de 2016, por lo que adquirió la obligación de llevar contabilidad a partir de esta fecha.</p> <p>Estados financieros al 31 de diciembre de 2016</p> <p>De folio 31 a 47 obra estado de situación financiera, estado de resultados, estado de efectivo, estado de cambios en el patrimonio y notas.</p> <p>Estados financieros con corte 31 de diciembre de 2017 comparativo con 2016</p> <p>De folio 48 a 64 obra estado de situación financiera, estado de resultados, estado de efectivo, estado de cambios en el patrimonio y notas.</p> <p>Requerimiento:</p>	
<p>10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud</p>	
<p>Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006</p> <p>Estado de cumplimiento: SI</p>	
<p>De folio 66 a 82 del memorial 2019-01-260695 obra estado de situación financiera, estado de resultados, estado de flujos de efectivo, estado de cambios en el patrimonio y notas.</p> <p>Requerimiento:</p>	
<p>11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud</p>	
<p>Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006</p> <p>Estado de cumplimiento: SI</p>	
<p>Operaciones:</p> <p>A folio 26 del memorial 2019-01-472245 del 31 de octubre de 2018, allegan relación de activos que posee la persona natural Daniel Eduardo Gutiérrez Céspedes.</p> <p>Del folio 47 al 48 del memorial 2019-01-472245 obran las obligaciones pendientes con los empleados y entidades de gobierno.</p> <p>Del folio 51 al 52 del memorial 2019-01-472245 del 31 de octubre de 2018, obran las obligaciones con entidades financieras de la persona natural Daniel Eduardo Gutiérrez Céspedes.</p>	



En la Secretaría de Economía
 Trámites de Registro por medio del sistema
 Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las entidades Federales (ITF)
 www.transparencia.gob.mx
 Cambio
 Línea única de atención al ciudadano (01 800 12201000)





Del folio 84 al 97 del memorial 2019-01-260695 obra inventario de activos y pasivos al 30 de septiembre de 2018.

Requerimiento:

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente:
Art. 13.4, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
SI

Observaciones:

Del folio 22 al 23 del memorial 2018-01-472245 del 31 de octubre del 2018, obran casusas que llevaron a la crisis:

- Los clientes han empleado en sus políticas los pagos a más de 90 días, situación que no es conveniente para la consecución de materias primas y sostenimiento de la empresa.
- Competencias de empresas y personas naturales.
- Demora en el pago por parte de los clientes del estado, por los temas como la interventoría, avance de obra, manejo de la comunidad, entre otras.
- Aplazamiento en inicio de ejecución de proyectos por el aumento de la temporada Invernal.

Requerimiento:

13. Flujo de caja

Fuente:
Art. 13.5, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
SI

Observaciones:

A folio 100 del memorial 2019-01-260695 obra flujo de caja del peticionario proyectado al 2028.

Requerimiento:

14. Plan de Negocios

Fuente:
Art. 13.6, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
SI

Observaciones:

De folio 39 al 41 del memorial 2019-01-472245 del 31 de octubre de 2018, obra plan de negocios.

- Realizar alianzas estratégicas con empresas y personas contratistas del estado para participar en convocatorias de licitaciones, ya que cuenta con maquinaria de trabajo que es indispensable en procesos constructivos en contratos de obras civiles, como entidades como la Gobernación del Meta y Alcaldía de Villavicencio.
- Abstenión de celebrar compromisos con entidades financieras, para evitar adquirir más obligaciones.
- Continuar adquiriendo el servicio que suministran medios de publicidad, como las páginas amarillas de la construcción.
- Ubicar y rotar la pantalla led de publicidad en lugares que sean visibles de la ciudad y municipios aledaños para captar nuevos clientes.
- Participar en las convocatorias realizadas por empresas de reconocimiento internacional como Techint, Oh!, Cevorienta, Conconcreto, entre otras.
- Realizar un proceso más selectivo de personal y proveedores para consolidar un equipo de trabajo leal y comprometido.
- Implementar el sistema de Gestión de calidad que se ha diseñado con el propósito de comenzar procesos de certificación en norma ISO.
- Realizar acercamiento con el sector petrolero que se encuentra ubicado en los municipios como Castilla la Nueva, Puerto Gallán y San Carlos de Guaroa, para realizar propuestas económicas que sean viables.
- Ofrecer a los clientes estímulos comerciales en la cancelación de facturas de venta, mediante políticas de pronto pago.

Requerimiento:

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

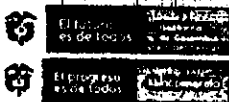
Fuente:
Art. 13.7, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
SI

Observaciones:

Del folio 103 al 106 del memorial 2019-01-260695 obra el proyecto de calificación y graduación de créditos.

Del folio 107 al 110 del memorial 2019-01-260695 obra determinación de derechos de voto.



En la Superintendencia de Sociedades
Trabaja con integridad por un país en desarrollo
Entidad No. 7 de el tipo de Transparencia de las entidades Públicas, (TSP)
www.supersociedades.gov.co/estadosociedades/entidadespublicas.gov.co
Colombia
Línea Grúa de atención al ciudadano (07 +1) 2201000





Requerimiento:	
Del folio 27 al 28 del memorial 2018-01-472245 31 de octubre de 2018, obran tarjetas de propiedad de los vehículos Mazda 2 modelo 2016 con placa HDW172 color azul dinámico, con prenda a favor del Banco Pichincha S.A. y Mazda 2 modelo 2016 con placa INW789 color blanco nieve perado, con prenda a favor de Finanzauto S.A	
A folio 112 del memorial 2019-01-290695 obra relación de los bienes de los cuales el peticionario tiene prenda.	
Requerimiento:	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e Informes de Bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1576.	Estado de cumplimiento: SI
Fuente:	Art. 50 al 52 Ley 1678 de 2013
Observaciones:	Art. 2.2.2.4.2.31, Decreto 1074 de 2015

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por el solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitido al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero: Admitir a la persona natural comerciante Daniel Eduardo Gutiérrez Céspedes, identificado con CC 88.877.200, domiciliado en Villavicencio, en la dirección de notificación judicial KM 2 Vía Restrepo, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que complementan o adicionan.

Segundo: Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio del comerciante, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Librese el oficio correspondiente.

Tercero: Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

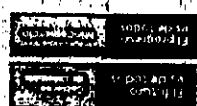
Cuarto: Advertir al deudor, señor Daniel Eduardo Gutiérrez Céspedes, que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la Ley 1116 de 2006 le corresponde al promotor.

Quinto: Ordenar al deudor abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Sexto: Ordenar al deudor entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la



Este es un documento de carácter informativo.
 No tiene validez jurídica.
 Para más información consulte el sitio web: www.superintendencia.gov.co





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

678
AUTO
2019-01-202580
GUTIERREZ CESPEDES DANIEL EDUARDO

solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en la sección 35.12 de NIIF para Pymes, a la mencionada fecha, suscritos por la deudora y contador público.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra el deudor que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar al deudor que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Octavo. De los documentos entregados por la deudora, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

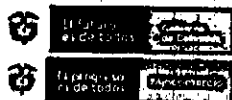
Noveno. Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

Décimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la deudora, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Undécimo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Duodécimo. Ordenar al deudor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Decimotercero. Ordenar al deudor quien cumple funciones de promotora comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio de la deudora y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 7 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas (ITP)
www.transparencia.gov.co/informacion/la-superintendencia-de-sociedades
Código
Línea única de atención al ciudadano (57 +) 2201000



a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 116 de 2006.

c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Decimocuarto. El deudor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Decimoquinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Decimosexto. Advertir al deudor que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Decimoséptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecución de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Decimoctavo. Ordenar al deudor, como promotora designada, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de Internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.superiedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User. Advierte el Despacho que el término otorgado de cuatro meses (4) para la celebración y presentación del acuerdo de reorganización es improrrogable.

Decimonoveno. Ordenar al deudor que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización personal. Se previene al deudor sobre la necesidad diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento.

Decimovigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Decimovigésimo primero. Advertir al deudor que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

8/8
AUTO
2019-01-292960
GUTIERREZ CESPEDES DANIEL EDUARDO

Vigésimo segundo. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización II.

Notifíquese y cúmplase,

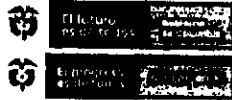
VERONICA ORTEGA ALVAREZ
Coordinadora Grupo de Admisiones
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad:2019-01-280895



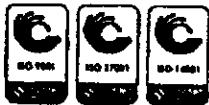
Faint text, possibly a date or reference number

Faint text, possibly a name or title

Faint text, possibly a signature or stamp

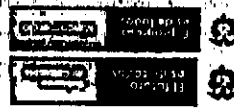


En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las entidades Públicas (ITP)
www.supersociedades.gov.co/supersociedades@supersociedades.gov.co
Córdoba
Línea única de atención al ciudadano (07 + 1) 2201000





En la Superintendencia de Sociedades
 Inscripción de Sociedades de Comercio
 Calle 116 No. 1 en el Centro de Transacciones de las Salubres Villas, LTSA
 Bogotá, Colombia
 Línea de atención al público: 01-11221800



6. Que el presente aviso SE FIA en un lugar público del Grupo de Apoyo Judicial en la ciudad de Bogotá de esta Superintendencia de Sociedades, por ley.

5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la persona natural comerciante, sin previa autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.

4. Que se ordenará la inscripción del Auto de apertura en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.

3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con el Señor Daniel Eduardo Gutiérrez Céspedes, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la dirección: Calle 38 No. 30 A - 54 Oficina 404 en Villavicencio, Teléfono Fijo: 6-840764, Celular: 310-2569336, Correo electrónico: dgconcretos@hotmail.com

2. Que según lo establecido en el citado auto de apertura, se le asignaron funciones como Promotor, el mismo señor Daniel Eduardo Gutiérrez Céspedes, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.077.200, para adelantar su propio proceso de insolvencia en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.

1. Que por Auto identificado con el número de radicación 2019-01-292560 del 31 de julio de 2019, esta Superintendencia admitió a un proceso de Reorganización Empresarial a la Persona Natural Comerciante DANIEL EDUARDO GUTIÉRREZ CESPEDES, identificado con C.C. 86.077.200, con domicilio en la ciudad de Villavicencio (Meta), en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2016.

AVISA:

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTICULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO IDENTIFICADO CON NÚMERO DE RADICADO 2019-01-292560 DEL 31 DE JULIO DE 2019.

AVISO REORGANIZACIÓN

Tipo: Salida
 Fecha: 15/08/2019 09:00:09 AM
 Título: 16004 - GESTIÓN DEL PROMOTOR (NOMBRAMIENTO), AC
 Sociedad: 86077200 - GUTIÉRREZ CESPEDES
 Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
 Destinatario: 4151 - ARCHIVO DE APOYO JUDICIAL
 Anexos: NO
 Tipo Documental: AVISO REO
 Conservador: 415-000194





2/2

AVISO REORGANIZACION Y CONCORDATO
2019-01-306702
GUTIERREZ CESPEDES DANIEL EDUARDO

el término de cinco (5) días hábiles a partir de hoy 15 de Agosto de 2019, a las 8:00 a.m. y SE DESFIJA el día 22 de Agosto de 2019, a las 5:00 p.m.

Ana Betty Lopez Gutierrez

ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ
 Coordinadora Grupo Apoyo Judicial

TRD: ACTUACIONES
 RAD: 2019-01-202560
 CÓD. FUNC. V8583

[Faint, illegible text, possibly a stamp or header information]

[Handwritten signature]

ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ
 Coordinadora Grupo Apoyo Judicial

TRD: ACTUACIONES
 RAD: 2019-01-202560
 CÓD. FUNC. V8583

Contribución No. 000073 de 03 de 2014, Resolución de 10 de 2014, Resolución de 13 de Septiembre de 2012, Resolución 00583

INTERPARDISIMO S.A.
 NIT: 800251559-7
 Fecha y Hora de Admisión:
 31/08/2019 10:12 a. m.
 Tiempo estimado de entrega:
 03/09/2019 06:00 p. m.
WVC 54 BOG 301 20



MENSAJERÍA
 700028292917

BOGOTAYCUNDYCOL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA 00 CC
 CALLE 12 NO 7 65
 3102266936

SOBRE MANILA
 Valor Comercial: \$ 10.000
 No. de esta Pizarra: 1
 Peso por Volumen: 0
 Peso en Kilos: 1
 Bolsa de seguridad: 1

DANIEL GUTIERREZ
 CC 86077200
 CLL 38 NO 30 A 64 ED DAVIENDA OF 904
 3102266936
 WILLAVENCIONMETACOL

Mensajería	
Valor Flete	\$ 5.500
Valor Descuento	\$ 0
Valor sobre Recib.	\$ 200
Valor otros conceptos	\$ 0
Valor total	\$ 5.700
Forma de pago	CONTADO

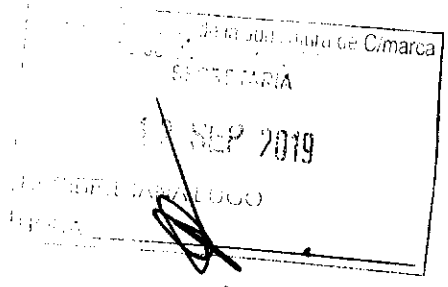
Observaciones: **RECORRIDO**
 COLEGIO COMUNIDAD EXTERNA
 02 SET. 2019
 E12



RECOGIDAS SIN RECARGO
 DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP
NUEVA LINEA DE ATENCIÓN III
323 255 4455
 O MARCANDO GRATIS
 01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 308 7 - 45 Pab. 5605000
 Oficina Villavencio, Calle 15 Cra 13 A - 04
 Oficina Bogotá, Carrera 30 # 7 - 45
 www.interparadiso.com - direccion@interparadiso.com, info@interparadiso.com Bogotá DC
 700028292917

DESTINATARIO



Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXPCSJ19-6726:
Fecha: 02-sep-2019
Hora: 11:40:22
Destino: Magistrado Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez
Responsable: FLÓREZ RODRÍGUEZ, MAX ALEJANDRO
No. de Folios: 12
Password: 59173F1B

Señores
Consejo Superior de la Judicatura
Calle 12 No. 7 - 65
Bogotá

Admisión proceso de Reorganización Empresarial de Daniel Eduardo Gutiérrez Céspedes, con cédula de ciudadanía No. 86.077.200 con domicilio en la ciudad de Villavicencio. 02SEP19 11:11
F12
ESUPER-ENTER

Daniel Eduardo Gutiérrez Céspedes, mayor de edad, identificado con cédula No. 86.077.200 de Villavicencio en mi calidad de PROMOTOR de la persona natural comerciante Daniel Eduardo Gutiérrez Céspedes, por medio de la presente me permito anexar copia del auto No. 460-006313 del 31 de julio de 2019, proferido por la Superintendencia de Sociedades, para todos los efectos legales, y en cumplimiento de las normas de la ley de Insolvencia ley 1116 de 2006, y las instrucciones de la Coordinadora del Grupo de Admisiones, contenidos en el Numeral Primero del resuelve del auto de apertura, se admitió a proceso de Reorganización empresarial a la Persona Natural comerciante Daniel Eduardo Gutiérrez Céspedes, identificado con cedula de ciudadanía No. 86.077.200, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, por lo anterior solicito respetuosamente a usted se sirva informar a todos los juzgados laborales, civiles municipales y Civiles del circuito, a nivel Nacional, para que se sirvan dar aplicación al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006; decretando **LA NULIDAD** de lo actuado en cada uno de los procesos de ejecución, restitución o cualquier otro proceso que se adelante en contra de Daniel Eduardo Gutiérrez Céspedes, a partir del día 31 de Julio de 2019 y remitir el expediente para que sea incorporado al Proceso de Régimen de Insolvencia Empresarial en la modalidad de Reorganización Empresarial No. 89405 que se lleva actualmente en la Superintendencia de Sociedades en la ciudad de Bogotá, quien es la entidad de conocimiento del Proceso de Régimen de Insolvencia Empresarial en la modalidad de Reorganización.

Para todos los efectos legales, y en cumplimiento a la Ley 1116 de 2006 de Insolvencia, me permito transcribir el Aviso Correspondiente.

AVISO REORGANIZACIÓN

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO IDENTIFICADO CON NUMERO 2019-01-292560 DEL 31 DE JULIO DE 2019

AVISA:

1. Que por Auto identificado con el número de radicación 2019-01-292560 del 31 de julio de 2019, esta Superintendencia admitió a un proceso de Reorganización Empresarial a la Persona Natural Comerciante DANIEL EDUARDO GUTIÉRREZ CÉSPEDES, identificado con C.C. 86.077.200, con domicilio en la ciudad de Villavicencio (Meta), en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.

2. Que según lo establecido en el citado auto de apertura, se le asignaron funciones como Promotor, al mismo señor Daniel Eduardo Gutiérrez Céspedes, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.077.200, para adelantar su propio proceso de insolvencia en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.

3. Que los acreedores pueden comunicarse/ si lo consideran pertinente, con el Señor Daniel Eduardo Gutiérrez Céspedes, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la dirección: Calle 38 No. 30 A - 64 Oficina 404 en Villavicencio, Teléfono Fijo: 6-640764, Celular: 310-2266936, Correo electrónico: dgconcretos@hotmail.com

4. Que se ordenará la inscripción del Auto de apertura en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.

5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la persona natural comerciante, sin previa autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.

6. Que el presente aviso SE FIJA en un lugar público del Grupo de Apoyo Judicial en la ciudad de Bogotá de esta Superintendencia de Sociedades, por el término de cinco (5) días hábiles a partir de hoy 15 de Agosto de 2019, a las 8:00 a.m. y SE DESFIJA el día 22 de Agosto de 2019, a las 5:00 p.m.



ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ

Coordinadora Grupo Apoyo Judicial

Agradezco su pronta y oportuna respuesta.

Cordialmente

Señor Daniel Eduardo Gutiérrez Céspedes
Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.
El día 15 de Agosto de 2019, a las 8:00 a.m.
Señor Daniel Eduardo Gutiérrez Céspedes
Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.
El día 15 de Agosto de 2019, a las 8:00 a.m.
DANIEL EDUARDO GUTIÉRREZ CESPEDES
Promotor



DANIEL EDUARDO GUTIÉRREZ CESPEDES

Promotor del Grupo Apoyo Judicial

Señor Daniel Eduardo Gutiérrez Céspedes

Cordialmente



DANIEL EDUARDO GUTIÉRREZ CESPEDES
Promotor del Grupo Apoyo Judicial



Al contestar cita el No. 2019-01-292560
 Tipo: Salida
 Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU)
 Expediente: 6607200 - GUTIÉRREZ CÉSPEDES
 Remite: 451 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
 Póliza: 8
 Tipo Documental: AUTO
 Anexos: NO
 Consultivo: 460-006313

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
 Daniel Eduardo Gutiérrez Céspedes, Persona Natural Comerciante.

Proceso
 Reorganización Empresarial

Asunto
 Admisión al proceso de Reorganización Empresarial

Expediente
 89405

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memoriales 2018-01-47245 de 31 de octubre de 2018, 2018-01-48484 de 13 de noviembre de 2018, 2019-01-048723 de 1 de marzo de 2019, 2019-01-179422 de 3 de mayo de 2019, 2019-01-222883 de 30 de mayo de 2019 la persona natural comerciante Daniel Eduardo Gutiérrez Céspedes, solicitó la admisión al proceso de reorganización.

2. Mediante oficio radicado con el memorial 2019-01-242301 de 12 de junio de 2019, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.

3. Con memorial 2019-01-260695 de 5 de julio de 2019, la sociedad allegó la información requerida.

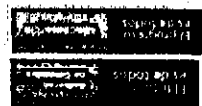
4. Verificados los requisitos formales de admisión al proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

<p>Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2008</p>	<p>Estado de cumplimiento: SI</p>
<p>Observaciones:</p>	
<p>1. Daniel Eduardo Gutiérrez Céspedes, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.077.200 de Villavieja persona natural comerciante y domiciliado en Villavieja - Meta, calle 38 No. 30 A - 64 Oficina 404 Edificio Davivienda.</p> <p>La entidad económica principal de la persona natural comerciante es H4828 -- (transporte de carga por carretera), actividad secundaria: C4693 -- (comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipos y materiales fontanería y plomería). Otras actividades: F4390 -- (otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil). Otras actividades: N7730 -- (alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipos y bienes tangibles N. C. P).</p> <p>Del folio 7 al 8 del memorial 2019-01-260695 obra certificado de matrícula mercantil.</p> <p>Requerimiento:</p> <p>2. Legitimación</p>	



En la Superintendencia de Sociedades
 Trámite con Seguimiento por un lado de la compañía
 Dirección No. 1 en el sector de Transparencia y Acceso a la Información Pública, TTP
 www.superintendencia.gov.co
 Colombia
 Línea libre de atención al ciudadano (07 + 1) 2201000





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

278
AUTO
2019-01-292500
GUTIERREZ CESPEDES DANIEL EDUARDO

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2008	Estado de cumplimiento: SI
Observaciones: Solicitud presentada por Daniel Eduardo Gutiérrez Céspedes en nombre propio, persona natural comerciante, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.077.200 de Villavicencio.	
Requerimiento:	

3. Cesación de Pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2008	Estado de cumplimiento: SI
Observaciones: Del folio 24 al 25 del memorial 2018-01-472245 de fecha 31 de octubre de 2018, obra relación de procesos judiciales en contra de la persona natural comerciante Daniel Eduardo Gutiérrez Céspedes.	
<ul style="list-style-type: none"> • Ejecutivo 50001400300520180001800 de Arcoe SAS, Juzgado Civil Municipal, por valor de \$13.300.003 • Ejecutivo 50001315300320170040300 de Banco de Bogotá, Juzgado Tercero Civil de Circuito. • Ejecutivo 5000131530022017004900 Leasing Bancolombia, Juzgado Ejecutivo Singular. • 50001315300120180011500 Leasing Bancolombia, Juzgado Primero Civil de Circuito, por valor de \$146.002.580. • 500013103004201780011100 Leasing Bancolombia, Juzgado Cuarto Civil de Circuito. • 50001400300320180048200 Finanzauto, Juzgado Tercero Civil Municipal, por valor de \$16.500.000. • 500014100300520180072000 Mary Valencia, Juzgado Quinto Civil Municipal, por valor de \$30.000.000. • 50001400300820180072500 Mary Valencia, Juzgado Octavo Civil Municipal, por valor de \$30.000.000. • 500013103004201780011100 Leasing Bancolombia, Juzgado Cuarto Civil de Circuito. 	
De folio 11 a 13 del memorial 2019-01-260095 obra relación de obligaciones que superan los 90 días por \$981.026.549 las cuales representan el 100% del pasivo total a cargo.	
Requerimiento:	

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2008	Estado de cumplimiento: No opera
Observaciones: No opera	
Requerimiento:	

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

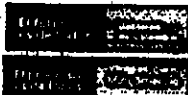
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2008	Estado de cumplimiento: No opera
Observaciones: No opera	
Requerimiento: N/A	

6. Contabilidad regular

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2008	Estado de cumplimiento: SI
Observaciones: A folio 24 del memorial 2019-01-260695 obra certificación suscrita por el contador público, en donde indica que el petionario lleva contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales.	
El comerciante se encuentra clasificado en el Grupo 2 para efecto de la aplicación de las NIIF correspondiente a comerciantes y PYMES.	
Requerimiento:	

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: SI
Observaciones: A folio 26 del memorial 2019-01-260695 obra certificación en la que se indica que el petionario tiene pasivos por sistema de seguridad social por \$ 1.816.600 al 30 de septiembre de 2018.	
Sin embargo advierte mediante a 25 del memorial 2019-01-260695 que dichos pasivos ya fueron	



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Estrategia No. 1 del Plan de Transparencia de las entidades públicas
www.supersociedades.gov.co/portaltransparencia
Colombia
Línea gratuita de atención al ciudadano (01) 22010000





<p>cancelados en su totalidad a la fecha.</p> <p>Adicionalmente, indica que se aportan las planillas de seguridad social como aportes de pagos.</p> <p>Adicionalmente, a folio 26 indica que no ha efectuado descuentos a los trabajadores directos a los aportes al sistema de seguridad social y que al 30 de septiembre de 2018 no se tienen pasivos por concepto de Retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales.</p> <p>Requerimiento:</p>	
<p>8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y otros pensionales al día, en caso de extinción pasivos pensionales</p>	
<p>Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006</p>	<p>Estado de cumplimiento: SI</p>
<p>Observaciones:</p> <p>A folio 28 del memorial 2019-01-290685 obra certificación en donde se indica que el patronato no tiene pasivos pensionales.</p> <p>Requerimiento:</p>	
<p>9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos</p>	
<p>Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006</p>	<p>Estado de cumplimiento: SI</p>
<p>Observaciones:</p> <p>En el memorial 2019-01-290695 obra la siguiente información:</p> <p>Estados financieros con corte 31 de diciembre de 2016 comparativos con 2015</p> <p>A folio 30 del memorial 2019-01-290695 obra certificación en la que el deudor indica que registró su matrícula mercantil el 5 de agosto de 2016, por lo que admitió la obligación de llevar contabilidad a partir de esta fecha.</p> <p>Estados financieros al 31 de diciembre de 2016</p> <p>Del folio 31 a 47 obra estado de situación financiera, estado de resultados, estado de flujos de efectivo, estado de cambios en el patrimonio y notas.</p> <p>Estados financieros con corte 31 de diciembre de 2017 comparativo con 2016</p> <p>Del folio 48 a 64 obra estado de situación financiera, estado de resultados, estado de flujos de efectivo, estado de cambios en el patrimonio y notas.</p> <p>Requerimiento:</p>	
<p>10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud</p>	
<p>Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006</p>	<p>Estado de cumplimiento: SI</p>
<p>Observaciones:</p> <p>De folio 66 a 82 del memorial 2019-01-290695 obra estado de situación financiera, estado de resultados, estado de flujos de efectivo, estado de cambios en el patrimonio y notas.</p> <p>Requerimiento:</p>	
<p>11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud</p>	
<p>Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006</p>	<p>Estado de cumplimiento: SI</p>
<p>Observaciones:</p> <p>A folio 26 del memorial 2019-01-472245 del 31 de octubre de 2016, allegan relación de activos que posee la persona natural Daniel Eduardo Gutiérrez Céspedes.</p> <p>Del folio 47 al 48 del memorial 2019-01-472245 obran las obligaciones pendientes con los empleados y entidades de gobierno.</p> <p>Del folio 51 al 52 del memorial 2019-01-472245 del 31 de octubre de 2016, obran las obligaciones con entidades financieras de la persona natural Daniel Eduardo Gutiérrez Céspedes.</p>	



En la Superintendencia de Sociedades
 No. 1 en el orden de Transparencia de las entidades Públicas, REP
 Contacto: atencionalcliente@superintendenciasociedades.gov.co
 Línea gratuita de atención al ciudadano 077 + 11 2281000



Del folio 84 al 97 del memorial 2019-01-260695 obra inventario de activos y pasivos al 30 de septiembre de 2018.

Requerimiento:

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente:
Art. 13.4, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
SI

Observaciones:

Del folio 22 al 23 del memorial 2018-01-472245 del 31 de octubre del 2018, obran causas que llevaron a la crisis:

- Los clientes han empleado en sus políticas los pagos a más de 60 días, situación que no es conveniente para la consecución de materias primas y sostenimiento de la empresa.
- Competencias de empresas y personas naturales.
- Demora en el pago por parte de los clientes del estado, por los temas como la interventoría, avance de obra, manejo de la comunidad, entre otras.
- Aplazamiento en inicio de ejecución de proyectos por el aumento de la temporada invernal.

Requerimiento:

13. Flujo de caja

Fuente:
Art. 13.5, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
SI

Observaciones:

A folio 100 del memorial 2019-01-260695 obra flujo de caja del peticionario proyectado al 2028.

Requerimiento:

14. Plan de Negocio

Fuente:
Art. 13.6, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
SI

Observaciones:

Del folio 39 al 41 del memorial 2018-01-472245 del 31 de octubre de 2018, obra plan de negocios.

- Realizar alianzas estratégicas con empresas y personas contratistas del estado para participar en convocatorias de licitaciones, ya que cuenta con maquinaria de trabajo que es indispensable en procesos constructivos en contratos de obras civiles, como entidades como la Gobernación del Meta y Alcaldía de Villavicencio.
- Abstención de celebrar compromisos con entidades financieras para evitar adquirir más obligaciones.
- Continuar adquiriendo el servicio que suministran medios de publicidad, como las páginas amarillas de la construcción.
- Ubicar y rotar la pantalla leon de publicidad en lugares que sean visibles de la ciudad y municipios aledaños para captar nuevos clientes.
- Participar en las convocatorias realizadas por empresas de reconocimiento internacional como Techint, Oh!, Concreto, entre otras.
- Realizar un proceso más selectivo de personal y proveedores para consolidar un equipo de trabajo leal y comprometido.
- Implementar el sistema de Gestión de Calidad que se ha diseñado con el propósito de comenzar procesos de certificación en norma ISO.
- Realizar acercamiento con el sector petrolero que se encuentra ubicado en los municipios como Castilla la Nueva, Puerto Gallán y San Carlos de Guaroa, para realizar propuestas económicas que sean viables.
- Ofrecer a los clientes estímulos comerciales en la cancelación de facturas de venta, mediante políticas de pronto-pago.

Requerimiento:

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente:
Art. 13.7, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
SI

Observaciones:

Del folio 103 al 106 del memorial 2019-01-260695 obra el proyecto de calificación y graduación de créditos.

Del folio 107 al 110 del memorial 2019-01-260695 obra determinación de derechos de voto.

En la Superintendencia de Sociedades
Trabaja con integridad por un país en construcción
Credencial No. 1 del 2014 de Transparencia de las entidades Públicas (TTP)
www.supersociedades.gov.co/whatsapp@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea gratuita atención al ciudadano (07 +1) 220 4000



Requerimiento:	
Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e Información de Bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1878.	
Fuente:	Art. 50 de la Ley 1678 de 2013
Observaciones:	Art. 224.2.31, Decreto 1074 de 2015
Estado de cumplimiento:	SI
Requerimiento:	
Del folio 27 al 28 del memorial 2018-01-472245 31 de octubre de 2018, obran tarjetas de propiedad de los vehículos Mazda 2 modelo 2016 con placa HDW172 color azul diámetro, con prenda a favor del Banco Pichincha S.A. y Mazda 2 modelo 2016 con placa BNV788 color blanco nieve partido, con prenda a favor de Finanzauto SA	
A folio 112 del memorial 2019-01-260695 obra relación de los bienes de los cuales el peticionario tiene prenda.	
Requerimiento:	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evalúados los documentos suministrados por el solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitido al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la persona natural comerciante Daniel Eduardo Gutiérrez Céspedes, identificado con C.C. 88.077.200, domiciliado en Valmónico, en la dirección de notificación judicial KM 2 Vía Restrepo, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio del comerciante, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrase el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

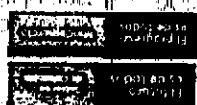
Cuarto. Advertir al deudor, señor Daniel Eduardo Gutiérrez Céspedes, que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la Ley 1116 de 2006 le corresponde al promotor.

Quinto. Ordenar al deudor abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Sexto. Ordenar al deudor entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la



El presente documento es una copia digitalizada de un documento original. No tiene validez legal si no es firmado por el funcionario competente. Fecha de emisión: 2019-01-282530. Copia.





solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en la sección 35.12 de NIIF para Pymes, a la mencionada fecha, suscritos por la deudora y contador público.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra el deudor que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar al deudor que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Octavo. De los documentos entregados por la deudora, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

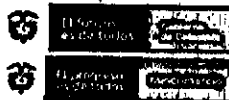
Noveno. Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

Décimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la deudora advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Undécimo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Duodécimo. Ordenar al deudor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Decimotercero. Ordenar al deudor quien cumple funciones de promotora comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio de la deudora y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país en desarrollo
Grupos de Apoyo Judicial y el Índice de Transparencia de las Prestadoras Públicas, ITPP
www.superintendenciasociedades.gov.co
Calle 60 No. 100-100, Bogotá, Colombia
Línea única de atención al ciudadano: 01 2291000



a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Decimocuarto. El deudor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Decimoquinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Decimosexto. Advertir al deudor que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Decimo séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecución de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Decimo octavo. Ordenar al deudor, como promotora designada, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de Internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User. Advertir al Despacho que el término otorgado de cuatro meses (4) para la celebración y presentación del acuerdo de reorganización es improrrogable.

Decimonoveno. Ordenar al deudor que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al deudor sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo primero. Advertir al deudor que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

878
AUTO
2018-01-282860
GUTIERREZ CESPEDES DANIEL EDUARDO

Vigésimo segundo. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización II.

Notifíquese y cúmplase,

VERONICA ORTEGA ALVAREZ
Coordinadora Grupo de Admisiones
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad:2018-01-280695



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

Trámite de Reorganización de la Empresa S.A.S. - Grupo de Procesos de Reorganización II

Acto de Reorganización

VERONICA ORTEGA ALVAREZ
Coordinadora Grupo de Admisiones
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad:2018-01-280695



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país en construcción
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las entidades Públicas (ITSP)
www.superintendencia.gov.co/webcontent/superintendencia.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (07 +1) 2209000



LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTICULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO IDENTIFICADO CON NÚMERO DE RADICADO 2019-01-292560 DEL 31 DE JULIO DE 2019.

AVISAS:

1. Que por Auto identificado con el número de radicación 2019-01-292560 del 31 de julio de 2019, esta Superintendencia admitió a un proceso de Reorganización Empresarial a la Persona Natural Comerciante DANIEL EDUARDO GUTIÉRREZ CÉSPEDES, identificado con C.C. 86.077.200, con domicilio en la ciudad de Villavicencio (Meta), en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.

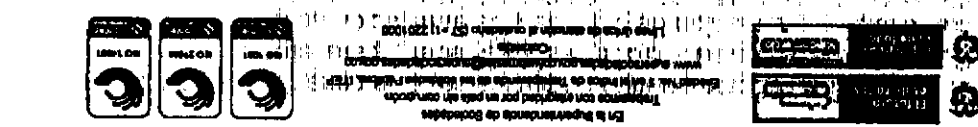
2. Que según lo establecido en el citado auto de apertura, se le asignaron funciones como Promotor, al mismo señor Daniel Eduardo Gutiérrez Céspedes, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.077.200, para adelantar su propio proceso de insolvencia en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.

3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con el Señor Daniel Eduardo Gutiérrez Céspedes, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la dirección: Calle 38 No. 30 A - 64 Oficina 404 en Villavicencio, Teléfono Fijo: 6-840784. Celular: 310-2266936. Correo electrónico: dgconcretos@hotmail.com

4. Que se ordenará la inscripción del Auto de apertura en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.


5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la persona natural comerciante, sin previa autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.

6. Que el presente aviso SE Fija en un lugar público del Grupo de Apoyo Judicial en la ciudad de Bogotá de esta Superintendencia de Sociedades, por



Al consultar ciba el No. 2019-01-306702

Tipo: Salida
Fecha: 15/09/2019 08:00:09 AM
Trámite: 1604 - GESTIÓN DEL PROMOTOR (MONSTRAMENTO, AC)
Sociedad: 86077200 - GUTIERREZ CÉSPEDES
Exp. 89403
Ramifera: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folio: 2
Tipo Documental: AVISO REO
Consecutivo: 415-000194



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES



22

AVISO REORGANIZACION Y CONCORDATO
2019-01-306702
GUTIERREZ CESPEDES DANIEL EDUARDO

el término de cinco (5) días hábiles a partir de hoy 15 de Agosto de 2019, a las 8:00 a.m. y SE DESFIJA el día 22 de Agosto de 2019, a las 5:00 p.m.

Ana Betty Lopez Gutierrez

ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ
Coordinadora Grupo Apoyo Judicial

TRD: ACTUACIONES
 RAD. 2019-01-292560
 CÓD. FUNC. V6583

[Faint, mostly illegible text, possibly a stamp or header information]

[Handwritten signature]

[Faint text, possibly a date or reference]

TRD: ACTUACIONES
 RAD. 2019-01-292560
 CÓD. FUNC. V6583

Contribuyente NIT: 800251569-7, 03/09/2019 06:00 p.m., Fecha y Hora de Admisión: 31/08/2019 10:12 a.m., Tiempo estimado de ingreso: 03/09/2019 06:00 p.m., VVC 54 | BOG 20 | 7-8

INTERNAPIDISMO SA, NIT: 800251569-7

BOGOTÁ\CUNDYCOL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA 00 CC
 CALE 12 NO 7 65
 3102266936

BOGOTÁ\CUNDYCOL
BOGOTÁ
 3102266936

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**
 Valor Comercial: \$ 10.000
 No. de esta pieza: 1
 Peso por volumen: 0
 Precio en kilos: 1
 Bolsa de seguridad: 1

DANIEL GUTIERREZ
 CC 86077200
 CIL 38 NO 30 A 64 ED DAVIVIENDA OF 904
 3102266936
 WILLAVICENCOMETA\COL

Observaciones:
 Como receptor de este envío no recibí el contenido de este envío, por lo tanto, solicito a la empresa emisora que se proceda a la devolución de este envío a la empresa emisora a más tardar el día 15 de Septiembre de 2019, para poder recibir el pago de la factura de este envío.

RECIBIDO
 CORRESPONDENCIA EXTERNA
 02 SET. 2019
 F12

RECOGIDAS SIN RECARGO
 DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP
NUEVA LINEA DE ATENCIÓN III
 323 255 4455
 O MARGANDO GRATIS 01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 508 7 - 45 Pbx. 565000
 Oficina Villavicencio: CALLE 13 CRA 13 A - 04
 Oficina Bogotá Chusquea 30 # 7 - 45

www.internapidismo.com - defensoria@internapidismo.com
 Calle 30 # 7-45 Pbx. 565000 C.A. 3232554455
 700028292917

MENSAJERÍA
 700028292917

Mensajería	
Valor Flete	\$ 5.500
Valor Descuento	\$ 0
Valor sobre Base	\$ 200
Valor otros conceptos	\$ 0
Valor total	\$ 5.700
Forma de pago	CONTADO

Nombre y sello

GARCÍA-BMC-R-07
 700028292917

DESTINATARIO

Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca - Cundinamarca

De: Citador 01 Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Medellin
Enviado el: martes, 10 de septiembre de 2019 13:30
Para: Consejo Seccional Judicatura - Antioquia - Medellin; Consejo Seccional Judicatura - Atlantico - Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura - Bogota - Bogota D.C.; Consejo Seccional Judicatura - Bogota - Bogota D.C.; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena; Mesa Entrada Consejo Seccional - Boyaca - Tunja; Consejo Seccional Judicatura - Caldas - Manizales; Consejo Seccional Judicatura - Caqueta - Florencia; Consejo Seccional Judicatura - Cauca - Popayan; Secretaria Consejo Seccional - Cauca - Popayan; Secretaria Consejo Seccional - Cesar - Valledupar; Consejo Seccional Judicatura - Choco - Quibdo; Consejo Seccional Judicatura - Choco - Quibdo; Consejo Seccional Judicatura - Cordoba - Monteria; Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca - Cundinamarca; Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca - Bogota; Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha; Despacho 01 Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha; Despacho 02 Consejo Seccional - La Guajira - Riohacha; Consejo Seccional Judicatura - Huila - Neiva; Consejo Seccional Judicatura - Magdalena - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura - Meta - Villavicencio; Presidencia Consejo Seccional - Meta - Villavicencio; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto; Consejo Seccional Judicatura - N. De Santander - Cucuta; Consejo Seccional Judicatura - Quindio - Armenia; Consejo Seccional Judicatura - Risaralda - Pereira; Secretaria Consejo Seccional - Risaralda - Pereira; consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co; Sala Consejo Seccional - Santander - Bucaramanga; Sala Consejo Seccional - Sucre - Sincelejo; Consejo Seccional Judicatura - Tolima - Ibague; Consejo Seccional Judicatura - Valle Del Cauca - Cali; Secretaria Consejo Seccional - Valle Del Cauca - Cali; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Tunja; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura - Bogota - Bogota D.C.; Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca - Cundinamarca; Sala Consejo Seccional - Santander - Bucaramanga; Secretaria Consejo Seccional - Valle Del Cauca - Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; sacsiba@cendoj.ramajudicial.gov.co; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Consejo Seccional - Cauca - Popayan; Consejo Seccional Judicatura - Choco - Quibdo, saladmconsecgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co; Presidencia Consejo Seccional - Meta - Villavicencio; Sala Consejo Seccional - Sucre - Sincelejo; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Secretaria Consejo Seccional - Cesar - Valledupar; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto; Secretaria Consejo Seccional - Risaralda - Pereira; Secretaria Consejo Seccional - Cesar - Valledupar; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Cordoba - Monteria; Consejo Seccional Judicatura - Antioquia - Medellin; consecatl@cendoj.ramajudicial.gov.co; Consejo Seccional Judicatura - Bogota - Bogota D.C.; Consejo Seccional Judicatura - Bogota - Bogota D.C.; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena; Mesa Entrada Consejo Seccional - Boyaca - Tunja; conseccal@cendoj.ramajudicial.gov.co; Consejo Seccional Judicatura - Caqueta - Florencia; Consejo Seccional Judicatura - Cauca - Popayan; Secretaria Consejo Seccional - Cauca - Popayan; Secretaria Consejo Seccional - Cesar - Valledupar; conseccho@cendoj.ramajudicial.gov.co; Consejo Seccional Judicatura - Choco - Quibdo; Consejo Seccional Judicatura - Cordoba - Monteria; Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca - Cundinamarca; Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca - Bogota; consecgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co; Despacho 01 Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha; Despacho 02 Consejo Seccional - La Guajira - Riohacha; Consejo Seccional Judicatura - Huila - Neiva; consecmag@cendoj.ramajudicial.gov.co; Consejo Seccional Judicatura - Meta - Villavicencio; Presidencia Consejo Seccional - Meta - Villavicencio; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto; consecnstd@cendoj.ramajudicial.gov.co; consecqnd@cendoj.ramajudicial.gov.co; consecrsd@cendoj.ramajudicial.gov.co; Secretaria Consejo Seccional - Risaralda - Pereira; consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co; Sala Consejo Seccional - Santander - Bucaramanga; Sala Consejo Seccional - Sucre - Sincelejo; Consejo Seccional Judicatura - Tolima - Ibague, consecvdc@cendoj.ramajudicial.gov.co; Secretaria Consejo Seccional - Valle Del Cauca - Cali





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

OAIM19-76 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

PARA: JUECES DE FAMILIA, LABORALES Y CIVILES MUNICIPALES, DE PEQUEÑAS CAUSAS, DEL CIRCUITO, DE EJECUCIÓN, DE DESCONGESTIÓN. DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

**ASUNTO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL N.º 110014003022 201900 65800
PERSONA NATURAL
KEICY EMMANUEL MIRANDA GRAU C.C. 1.128.047.299 DE CARTAGENA**

FECHA: 9 de septiembre de 2019

Respetados doctores (as):

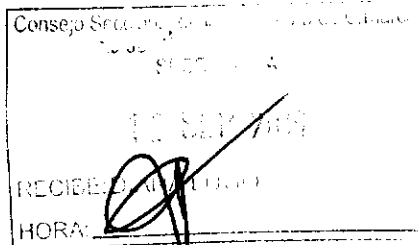
Adjunto remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, el Oficio No. 2943/19 del 20 de agosto de 2019, radicado en esta Corporación el 27 del mismo mes y año, suscrito por el señor David Antonio González-Rubio Breakey, Secretario del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá, ubicado en la carrera 10 No. 14-33 Piso 8, en relación con el asunto de la referencia.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que tienen los jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

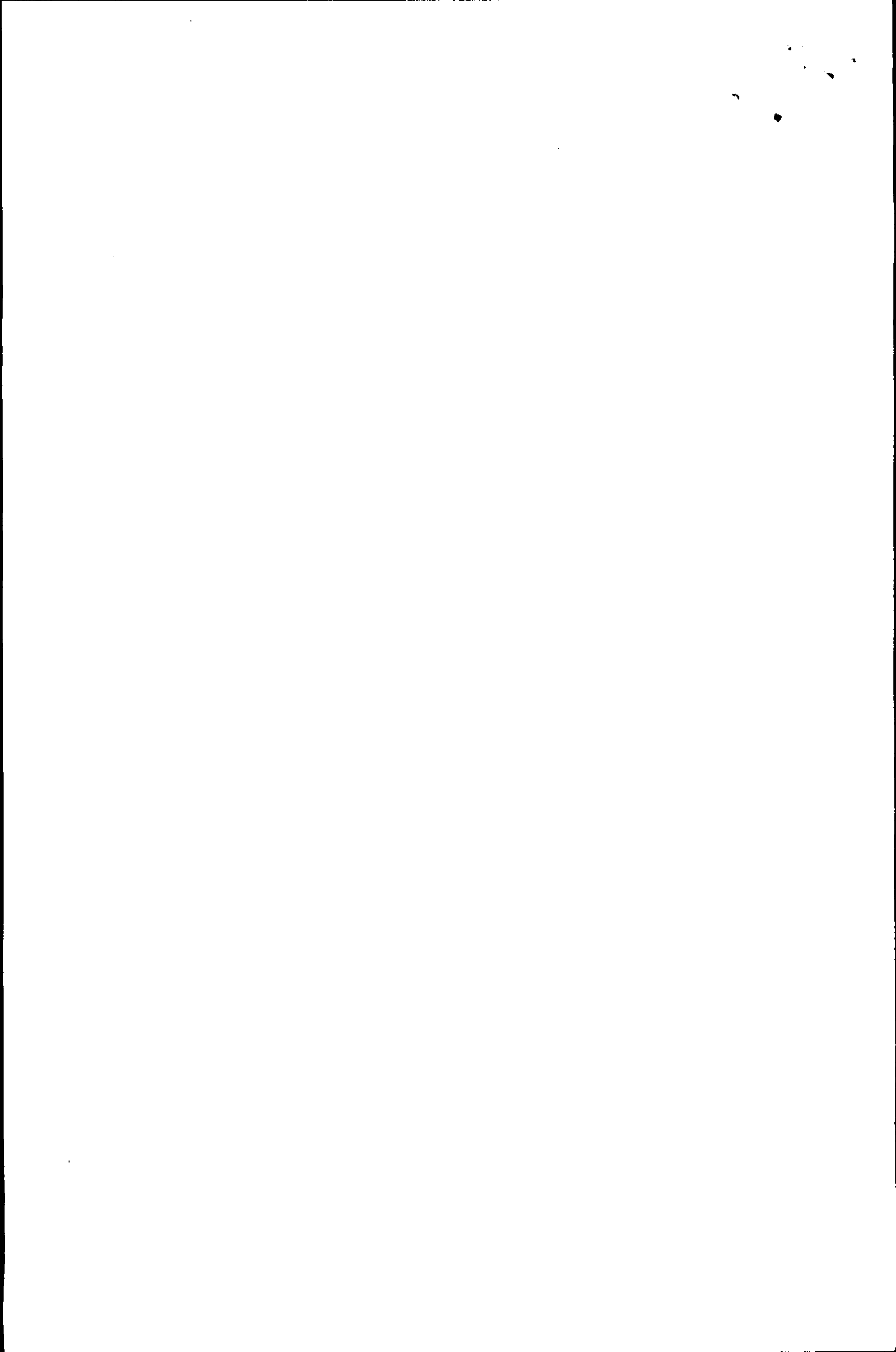

MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar



Anexo: Lo anunciado, en un folio

Elaboró: Nancy M. Pérez







Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
 Código: EXPCSJ19-6600:
 Fecha: 27-ago-2019
 Hora: 16:30:21
 Destino: Magistrado Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez
 Responsable: FLÓREZ RODRÍGUEZ, MAX ALEJANDRO
 No. de Folios: 1
 Password: 03432CC9

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 8 TELF. 2845514
 cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ. D.C. 20 de agosto de 2019
 OFICIO No. 2943/19

27AGO19 16:3
 ESUPER-EXTER
 FI

Señor Magistrado:
Doctor Max Alejandro Flórez Rodríguez
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 Ciudad

REF: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No. 110014003022 201900 658 00
PERSONA NATURAL
KEICY EMMANUEL MIRANDA GRAU C.C. 1.128.047.299 DE
CARTAGENA.-

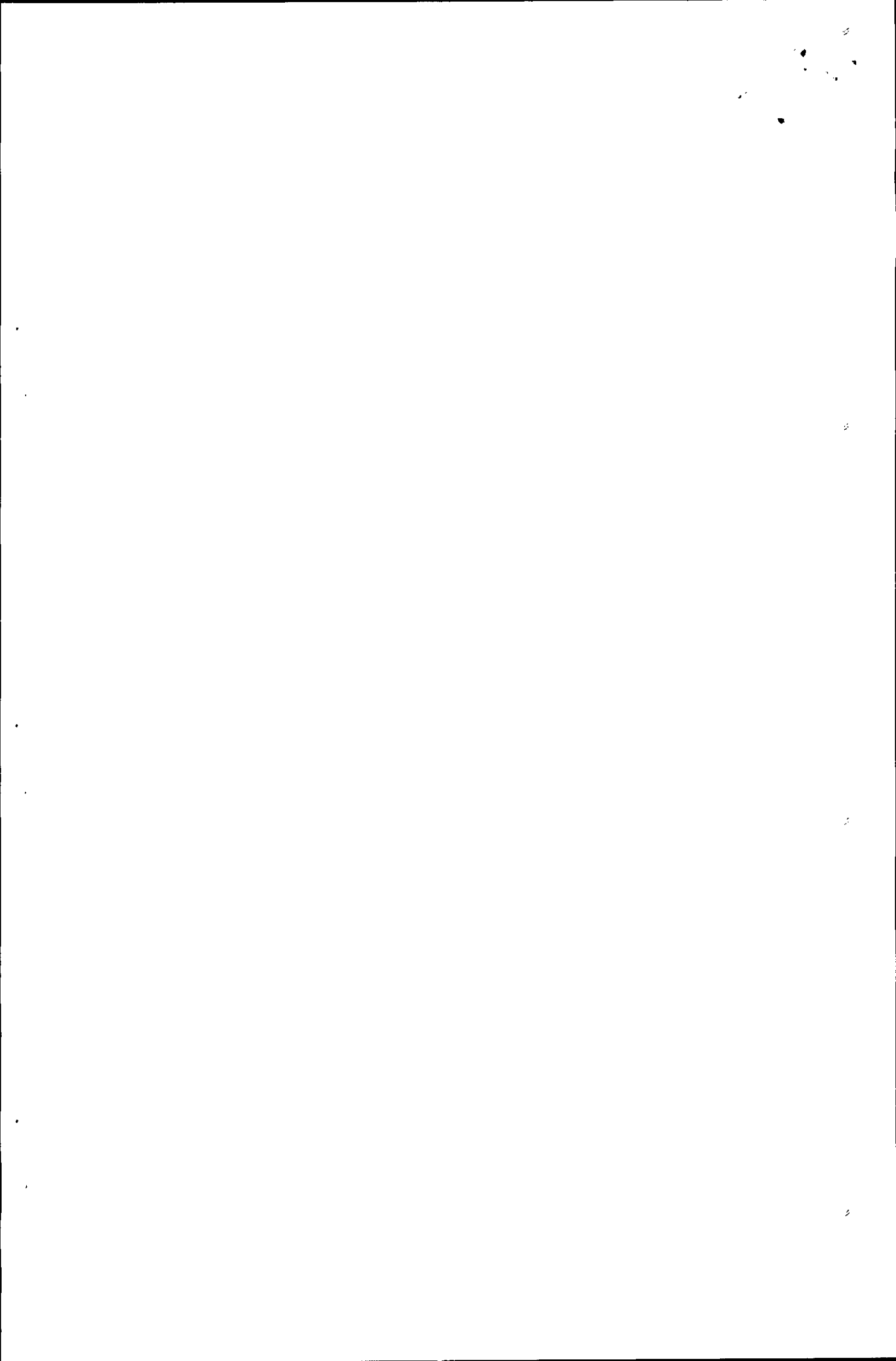
Me permito informar a esa corporación que mediante auto de fecha 10 de julio y corrección del 6 de agosto de 2019 se declara abierto el trámite de liquidación patrimonial del deudor **KEICY EMMANUEL MIRANDA GRAU**, quien se identifica con la **C.C. 1.128.047.299** de Cartagena, por tanto, al tenor del numeral 4 del Art. 564 del Código General del Proceso, se solicita su amable colaboración para que se sirvan comunicar a todos los jueces de familia, laborales y civiles municipales, de pequeñas causas, del circuito, de ejecución, de descongestión y a nivel nacional, con el fin de que remitan a la presente liquidación, todos los procesos ejecutivos que se encuentren en sus despachos y se adelante contra el Deudor **KEICY EMMANUEL MIRANDA GRAU**, inclusive, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

Se advierte que la incorporación deberá darse antes del traslado de objeción de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos.

Cordialmente

DAVID ANTONIO GONZÁLEZ RUBIO BREAKEY
SECRETARIO







Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

OAIM19-74 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

PARA: JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

**ASUNTO: PRORROGA TÉRMINO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA DE LA COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES – COODECOM
NIT: 900.025.493-0**

FECHA: 6 de septiembre de 2019

Respetados doctores (as):

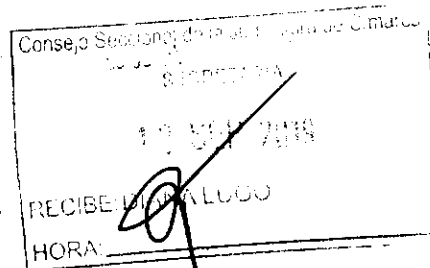
Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes a su competencia, el oficio CCHextN.º 013-2019 del 10 de junio de 2019, suscrito por el señor SAÚL ANDRÉS DÍAZ CORREA, en su calidad de Liquidador de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES – COODECOM – EN LIQUIDACIÓN, en relación con el asunto de la referencia, radicado en esta Corporación el 26 de agosto del presente año.

Por lo anterior, se precisa que este Memorando es de carácter informativo. Por lo tanto, el trámite a seguir deberá ser remitido directamente al Liquidador, en la Av. 2N 7N-55 OF 419 Edificio Centenario 2, Barrio Centenario, correo electrónico: liquidacioncoodecom@gmail.com.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

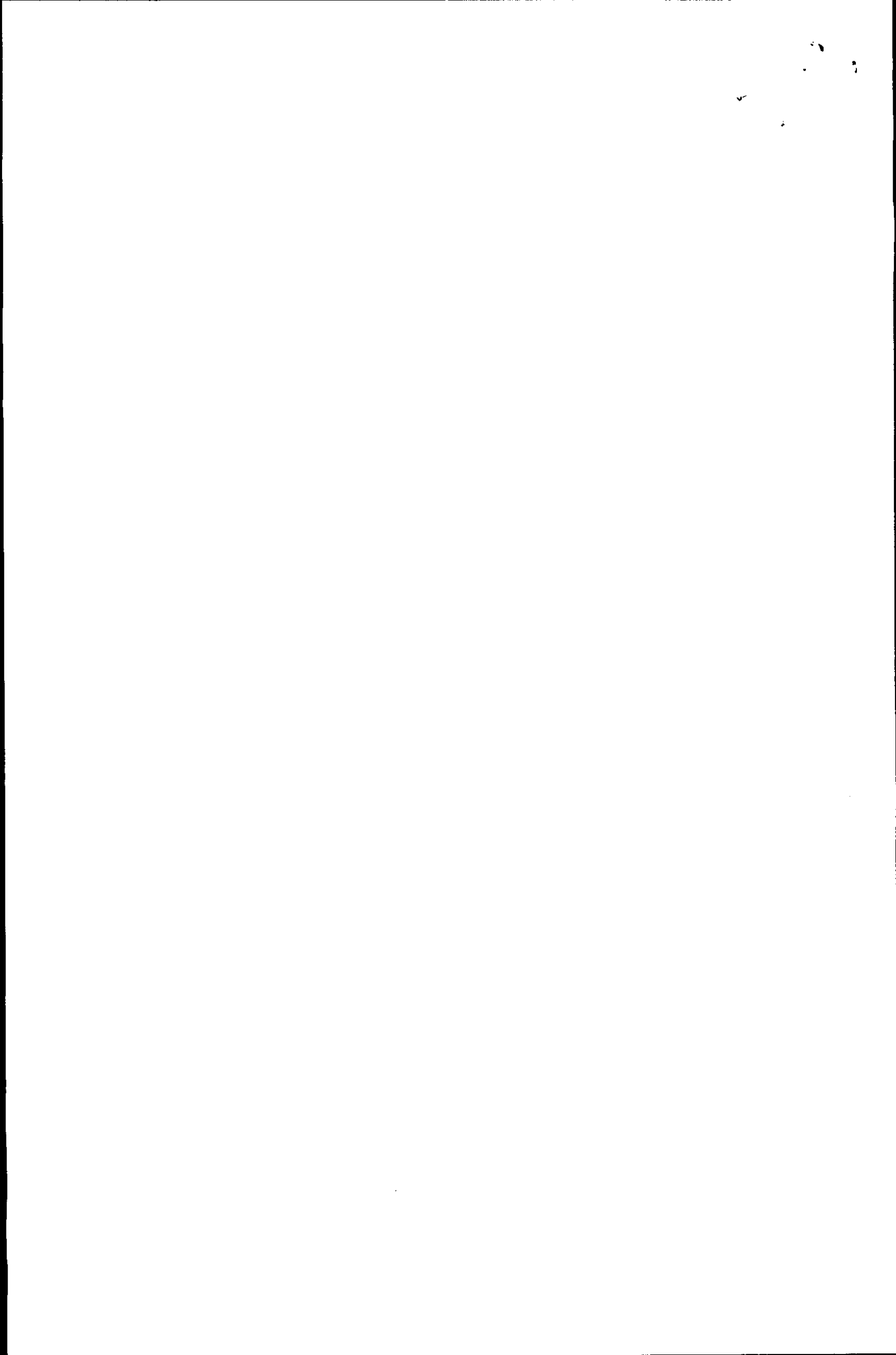


Anexo: Lo anunciado en 19 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co







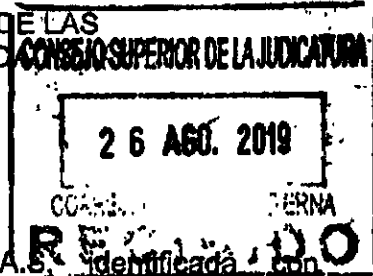
Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXPCSJ19-6548:
Fecha: 26-ago-2019
Hora: 12:14:38
Destino: Magistrado Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez
Responsable: FLÓREZ RODRÍGUEZ, MAX ALEJANDRO
No. de Folios: 19
Password: 1E499E41

Santiago de Cali, 10 de junio de 2019

CCHexlNo.013-2019

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía, Calle 12 No. 07-65
info@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C

ASUNTO: LIQUIDACION FORZOSA
EN LIQUIDACION: COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS
COMUNIDADES -COODECOM- EN LIQUIDACION
NIT: 900.025.493-0



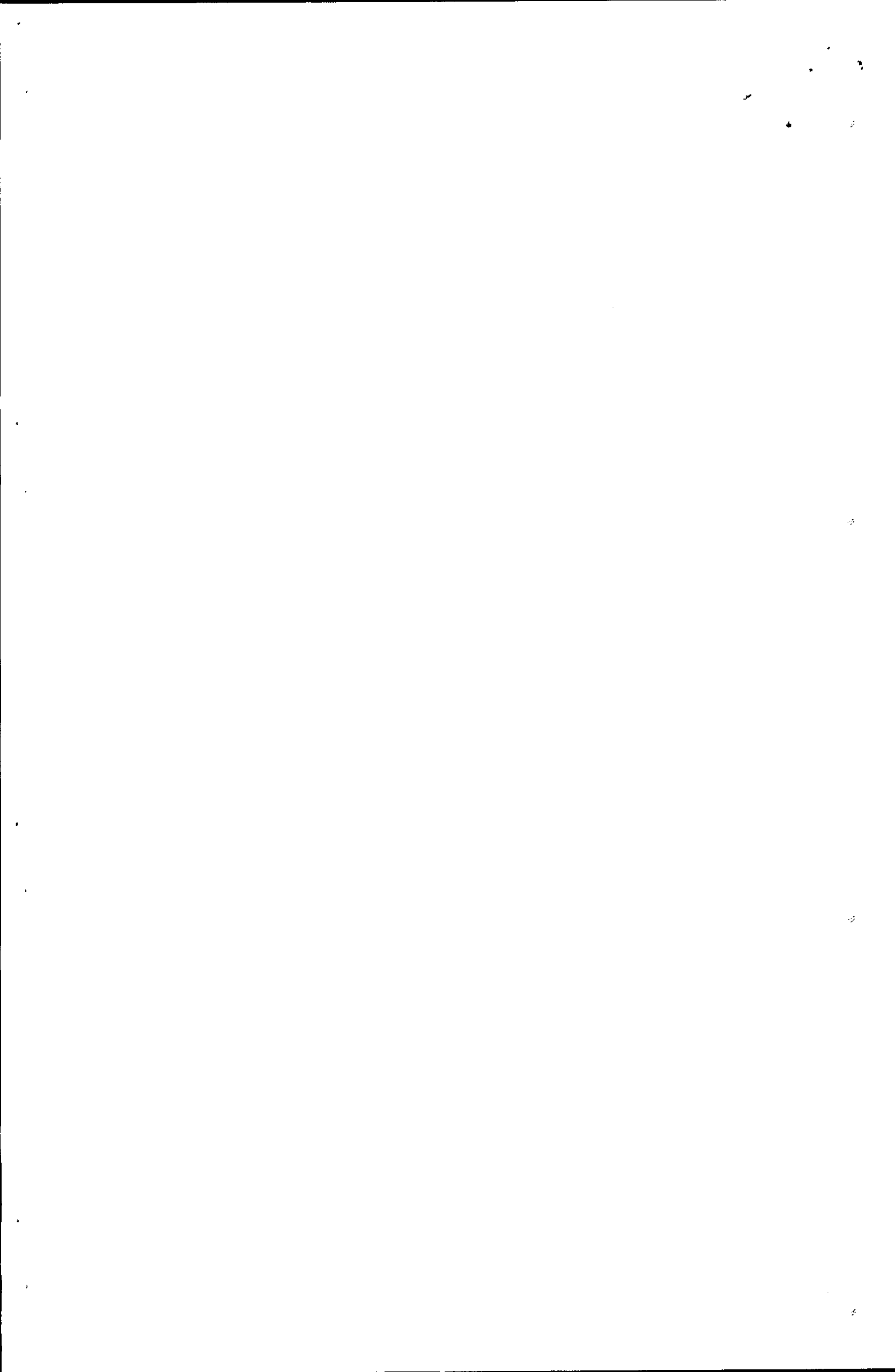
Saludo Cordial.

La sociedad **NARVAEZ Y DIAZ CONSULTORES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.394.250-1, representada legalmente por el señor SAUL ANDRES DIAZ CORREA, identificado con cedula de ciudadanía N°. 80.004.859 de Bogotá D.C., quien actúa en calidad de Liquidador de la **COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES -COODECOM- EN LIQUIDACION** identificada con NIT. 900.025.493-0, de conformidad con la Resolución 2019330002095 del 10 de abril de 2019, emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por medio de la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la enunciada cooperativa, y, con fundamento en los artículos 9.1.1.1 y 9.1.3.1.1 del decreto 2555 de 2010, acerca de las medidas preventivas dispuestas a este respecto, de manera comedida informa:

A los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de Jurisdicción Coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la ley 1116 de 2006.

Adicionalmente, se advierte que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad.

Av. 2N 7N-55 OF 419 Edificio Centenario 2, barrio Centenario
Teléfonos: (2) 3717417- 3183899657+ Correo: liquidacioncoodecom@gmail.com m





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

OAIM19-73 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

PARA: JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: AVISO INICIO PROCESO DE LIQUIDACIÓN AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACIÓN NIT 900.517.646-2

FECHA: 6 de septiembre de 2019

Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes a su competencia, el oficio S2019100001562 del 17 de agosto de 2019, radicado en esta Corporación el 26 de agosto del mismo año, suscrito por el señor FELIPE NEGRET MOSQUERA, en su calidad de Apoderado General de la Fiduciaria La Previsora S.A.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante el Liquidador Fiduciaria La Previsora S.A. identificada con NIT N.º 860.525.148-5

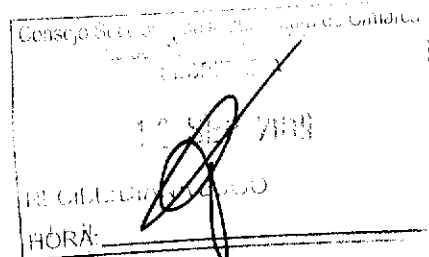
Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Cordialmente,

MARIA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

MARIA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar



Respetados doctores (as):

Anexo: Lo anunciado en 40 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



100
101
102

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXPCSJ19-6528:
Fecha: 26-ago-2019
Hora: 11:37:13
Destinatario: Magistrado Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez
Responsable: FLÓREZ RODRÍGUEZ, MAX ALEJANDRO
No. de Folios: 40
Password: F79590C8



Bogotá D.C., agosto 13 de 2019.

ANTV FOL 1
Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación
República de Colombia
FECHA: 2019-08-17 15:59:42
RADICADO: S2019100001562

Señores:
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Calle 12 N° 7-65
Bogotá
Cundinamarca

ASUNTO: Aviso y Solicitud de Información.

26AGO19 11:33

Cordial saludo.

F40
CSUPER-EXTER

FELIPE NEGRET MOSQUERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.547.944 de Popayán (Cauca), Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S.A., identificada con NIT No. 860.525.148-5, Sociedad Liquidadora de la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación, identificada con NIT 900.517.646-2; de conformidad con el Decreto No. 1381 del 02 de agosto de 2019 expedido por el Gobierno Nacional, y la Escritura Publica No. 0998 del 09 de agosto de 2019 otorgada ante la Notaria 28 del Circulo de Bogotá, por medio de la presente, me permito dar aviso del inicio del proceso de liquidación y solicitar lo siguiente:

El artículo 39 de la Ley 1978 del 25 de julio de 2019 el Gobierno Nacional ordenó la Supresión y Liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) de que trata la Ley 1507 de 2012.

El artículo 1 del Decreto 1381 del 02 de agosto de 2019, designó como Liquidador de la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación a Fiduciaria La Previsora S.A., identificada con NIT No. 860.525.148-5.

Que el artículo 42 de la Ley 1978 de 2019 estableció que el régimen de liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación será el determinado por el Decreto-Ley 254 de 2000, y las normas que lo modifiquen o adicionen, salvo en lo que fuere incompatible con dicha ley.

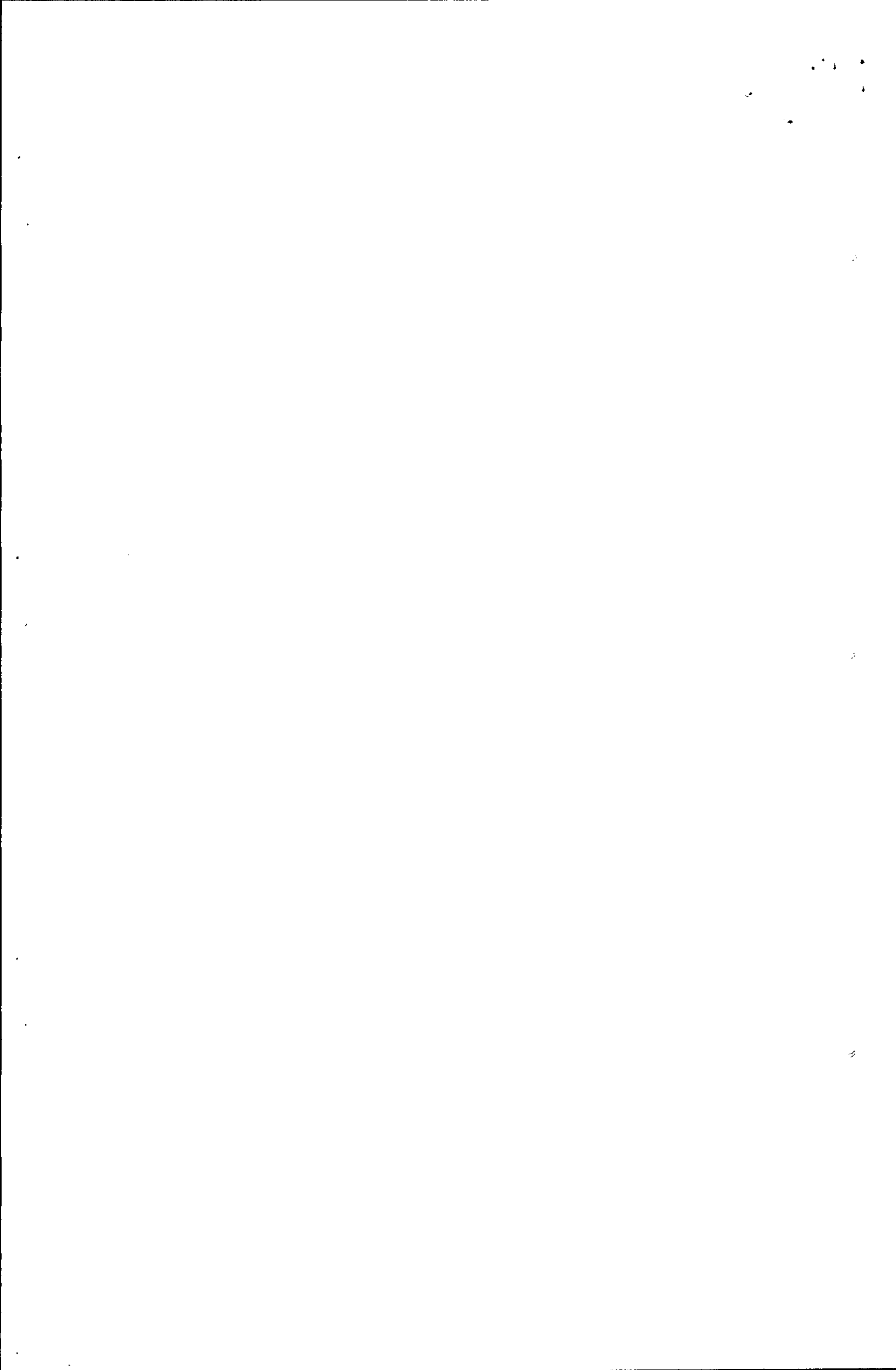
De igual forma, el literal d) del artículo 2º del precitado Decreto estableció que el inicio de proceso liquidatorio conlleva "La cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la vigencia del decreto que ordena la disolución y liquidación de la entidad y que afecten bienes de la misma, con la finalidad de integrar la masa de la liquidación;"

El proceso de liquidación de la **AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACIÓN**, inició el trece (13) de agosto de 2019, fecha en la cual se realizó la toma de la entidad en liquidación.

Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación
Calle 72 # 12 -77, Edificio Fernando Gómez Agudelo. Bogotá D.C
PBX: +57 1 7957000

www.antv.gov.co - informacion@antv.gov.co

L





JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, agosto 28 de 2019.

Radicado: 05001 40 03 023 **2019 00694 00.**

Oficio Nro. 2656

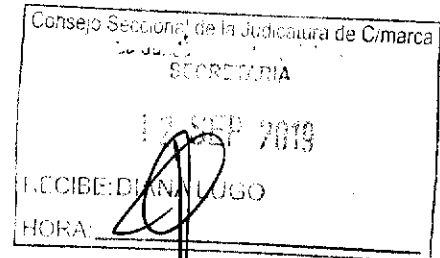
Señora

María Rosina Giraldo Osorio

Jefe de la Oficina Judicial

Rama Judicial Seccional Antioquia - Chocó

Ciudad



Asunto: Solicitud de difusión de apertura de proceso de liquidación patrimonial de la deudora **DANIELA URIBE ALZATE**, con c.c. **1.128.282.784**

Cordial saludo,

Me permito informar que esta dependencia judicial, mediante auto de la fecha, decretó apertura al proceso de liquidación patrimonial de la deudora **DANIELA URIBE ALZATE**, identificada con c.c. **1.128.282.784**.

Por lo anterior, se ordenó oficialarle con el fin de que se sirva difundir a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra de la deudora para que los remitan a este trámite de liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos y de existir medidas cautelares, serán puestas a disposición de esta dependencia judicial. (art. 565 C.G.P.)

Por favor indicar que, en caso de no tener proceso alguno, abstenerse de dar respuesta.

Cordialmente,

LAURA PATRICIA CHICA CANO

SECRETARIA

**JUZGADO 23
CIVIL MPAL.
SECRETARIO**

QJCO 9SEP1911:14

Centro Administrativo Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo
Carrera 52 Nro. 42-73. Teléfono 2622687.

E-mail: cmpl23med@cendoj.ramajudicial.gov.co

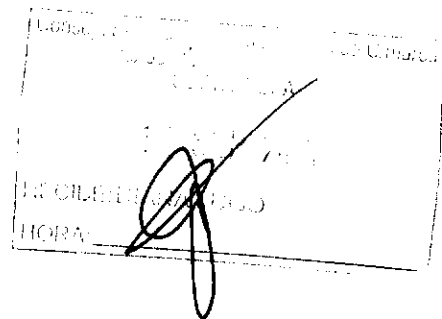




Rama Judicial
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Oficio: 2228
Proceso: Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante
Radicado: 05001-40-03-015-2019-00446-00
Solicitante: WILSON ALBEIRO MARIN TASCÓN
Acreedores: Banco Colpatria S.A. y OTROS
Asunto: Remisión de procesos ejecutivos

Señora
MARÍA ROSINA GIRALDO OSORIO
Coordinadora Oficina de Apoyo Judicial
Dirección Seccional de Administración Judicial
Medellín



Por medio del presente me permito informarle que mediante auto de la fecha, proferido dentro del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante promovido por el señor WILSON ALBEIRO MARIN TASCÓN identificada con la C.C. N° 98.480.634 el cual está cursando en este despacho bajo el radicado 05001-40-03-015-2019-00446-00, se ordenó oficiarle con el objeto de que comuniqué a los Jueces de este distrito judicial, sobre la apertura del proceso para que se sirvan remitir los procesos ejecutivos que se hayan iniciado en contra de la mencionada deudora, por intermedio de la oficina de apoyo judicial.

Atentamente,

LILIANA TERESA ESCOBAR BRAVO
Secretaria

DJCD10SEP1915:56

100



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, dos (2) de julio del año dos mil diecinueve (2019)

Oficio: 4369
Proceso: Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante
Radicado: 2019-00655
Solicitante: ISABEL CRISTINA TEJADA
Acreedores: BANCOLOMBIA S.A. Y OTROS
Asunto: Remisión de procesos ejecutivos

Señora

MARÍA ROSINA GIRALDO OSORIO

Coordinadora Oficina de Apoyo Judicial

Dirección Seccional de Administración Judicial

Medellín

Por medio del presente me permito informarle que mediante auto de la fecha, proferido dentro del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante promovido por la señora ISABEL CRISTINA TEJADA MONSALVE identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.991.424 cursando en este despacho bajo el radicado 05001-40-03-015-2019-00655-00, se ordenó oficiarle con el objeto de que comunique a los Jueces de este distrito judicial, sobre la apertura del proceso para que se sirvan remitir los procesos ejecutivos que se hayan iniciado en contra de la mencionada deudora, por intermedio de la oficina de apoyo judicial.

Atentamente,

MARIA LORENA FLOREZ MARIN
Secretaria

Centro Administrativo "LA ALPUJARRA" Edificio "JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO".
Carrera 52 #42-73 Piso 15 OF.1501 Teléfono 2-32-18-76
Medellín - Antioquia
Colombia

OJCC010SEP1915:56

100



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

OFICIO Nro. 1811

Doctora,
MARÍA ROSINA GIRALDO.
Coordinadora de la Oficina de Apoyo Judicial.
Consejo Superior de la Judicatura Seccional Antioquia.
Carrera 52 # 42- 73 Ed. José Félix de Restrepo piso 2º

Proceso	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Radicado	05001-40-03-016-2019-00882-00
Solicitante	YUVAN ALONSO ARISMENDY MARULANDA CC. 98.534.683
Acreedores	BANCO SCOTIABANK S.A BANCO DE OCCIDENTE S.A
Asunto	NOTIFICACIÓN DE APERTURA DE PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

Por medio de la presente me permito notificarle que por auto de la fecha se ordenó la apertura del trámite de liquidación de persona natural no comerciante consagrado en la ley 1564 de 2012, del señor **YUVAN ALONSO ARISMENDY MARULANDA**.

Por lo anterior, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el art 560 y siguientes del C.G.P. disponiendo la notificación de este distrito judicial de la apertura del presente trámite liquidatorio, para que remita los procesos en curso contra la el señor **YUVAN ALONSO ARISMENDY MARULANDA**.

Atentamente,


DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

QJCO 65EP1911116

CARRERA 52 No. 42 - 73 PISO 15 - EDIFICIO JOSÉ FELIX DE RESTREPO

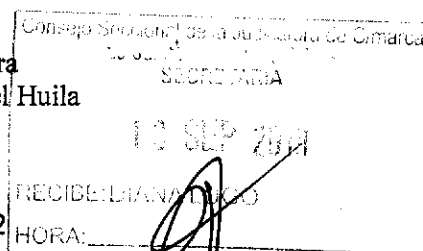
JJM





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila



C I R C U L A R CSJHUC19-102

Fecha: 12 de septiembre de 2019

Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS.

De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA.

Asunto: "Procesos de Reorganización Empresarial - Pasivos - Insolvencia - Liquidación Patrimonial de Persona"

Con el debido respeto, esta Corporación les informa sobre el proceso de reorganización empresarial que ha sido dado a conocer a este Consejo Seccional de la Judicatura, para lo cual remito la comunicación que sobre el particular se relacionan a continuación:

Comunicación	Fecha de Emisión	Fecha de Recibido	Destinatario	Destinatario	Nº de Copias
Oficio No. 2680	06/09/2019	09/09/2019	Luis Alirio Monroy Callejas	Juzgado 002 Civil del Circuito de Nelva, Huila.	1

En consecuencia, solicito enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales, Promiscuos Municipales, Promiscuos del Circuito, Civiles Municipales de Pequeñas Causas, de Familia, Promiscuos de Familia y Laborales de su jurisdicción.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse directamente a los despachos mencionados.

La anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5º de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,

JORGE DUSSÁN HITSCHERICH
Presidente
JDH/DADP.

100

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJHU19-3039:
Fecha: 09-sep-2019
Hora: 19:16:54
Destino: Consejo Sec. Judic. del Huila
Responsable: DELGADO PRIETO, DIEGO ANDRES
No. de Folios: 1
Password: 466E2CE8



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 6 de septiembre de 2019
Oficio No. 2680

RAMA JUDICIAL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA	
FOLIOS	09 SEP 2019 14:12
Nombre Quebrado	
Recibe:	
Firma:	

Señores
SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Palacio de Justicia
Neiva – Huila

41001-31-03-002-2019-00131-00
Proceso: Reorganización Empresarial
Demandante: LUIS ALIRIO MONROY CALLEJAS.
Demandado:

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2019, proferido en el proceso con radicación No. 2019-00131, me permito oficiarle para que se sirva remitir oficio circular a los jueces civiles, de familia y laborales, del nivel nacional, para que se sirvan informar si en los mencionados despachos cursan procesos en contra del ciudadano **LUIS ALIRIO MONROY CALLEJAS**, con C.C.12.227.170 y, en caso afirmativo, para que tales procesos sean remitidos a la Reorganización Empresarial que aquí se adelanta. Lo anterior para los fines legales pertinentes.

Agradezco su valiosa colaboración.

Atentamente,


KAREM ARANZAZU CALDERÓN TORRES
Secretaría

